

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-25-2016, emitida el 28 de abril de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-25-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que mediante Resolución No. CRIE-P-6-2013 del día 15 de febrero de 2013, la CRIE resolvió aprobar la Solicitud de Conexión presentada por la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR), de forma provisional por el plazo de un año, las instalaciones eléctricas del proyecto “CENTRAL EÓLICA LA FE - SAN MARTIN”.

II

Que mediante Resolución No. CRIE-P-6-2014 del día 12 de marzo de 2014, la CRIE resolvió aprobar la solicitud de prórroga para la conexión Provisional de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR, por el plazo de un año, o antes del plazo mencionado cuando entre en operación la subestación La Virgen.

III

Que por Resolución CRIE-P-31-2015, de fecha 27 de agosto de 2015, autoriza de nuevo la conexión provisional del Parque Eólico La Fe – San Martín a la RTR, de la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., por el plazo de un año adicional a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución No. CRIE-P-06-2014. En dicha resolución se indicó que en el caso que la subestación La Virgen no entrara en operación en el plazo autorizado de conexión provisional, la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debía solicitar a la CRIE la prórroga del plazo para la conexión provisional del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expirara dicho plazo, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER.



IV

Que mediante Informe GT-GJ-2016-06, del 25 de febrero de 2016, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen que la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., cumple con lo establecido en el resuelve segundo de la resolución No CRIE-31-2015, de fecha 27 de agosto de 2015, la cual señala que en el caso que la subestación La Virgen no entrara en operación en el plazo autorizado de conexión provisional, la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debía solicitar a la CRIE la prórroga del plazo para la conexión provisional del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expire dicho plazo, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 del Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”



III

Que mediante Resolución No. CRIE-P-06-2013, del día 15 de febrero de 2013, la CRIE resolvió aprobar la Solicitud de Conexión presentada por la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR), de forma provisional por el plazo de un año, las instalaciones eléctricas del proyecto “CENTRAL EÓLICA LA FE-SAN MARTIN”, compuesto por: 1) Un parque eólico, conformado por 22 aerogeneradores tipo Vestas V90 con capacidad de generación nominal de 1.8 MW por unidad, y con una capacidad total instalada de generación de 39.6 MW; y, 2) una subestación elevadora de tensión de 34.5 kV a 230 kV, doble barra con interruptor de acople, denominada S/E LA FE-SAN MARTIN. También mediante resolución No. CRIE-P-06-2013, se indicó que en el caso que la subestación La Virgen no entrara en operación en el plazo autorizado de conexión provisional, la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debía solicitar a la CRIE la prórroga del plazo para la conexión provisional del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expirara dicho plazo, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER.

IV

Que la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., presentó a la CRIE la nota C-GGL-CIE-0114-003, de fecha 9 de febrero de 2014, solicitando prórroga de la autorización de conexión provisional de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR, por lo que la CRIE en su Resolución CRIE-P-06-2014, de fecha 12 de marzo de 2014, autoriza de nuevo la conexión provisional del Parque Eólico La Fe – San Martín a la RTR, de la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., por el plazo de un año adicional (hasta el 18 de febrero de 2015) a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución No. CRIE-P-06-2013. También mediante resolución No. CRIE-P-06-2014, se indicó que en el caso que la subestación La Virgen no entrara en operación en el plazo autorizado de conexión provisional, la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debía solicitar a la CRIE la prórroga del plazo para la conexión provisional del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expirara dicho plazo (es decir a más tardar el 20 de diciembre de 2014), acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER.

V

Que la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., presentó a la CRIE la nota C-GGL-CIE-1214-037, de fecha 18 de diciembre de 2014, solicitando prórroga de la autorización de conexión provisional de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR, por



lo que la CRIE en su Resolución CRIE-P-31-2015 de fecha 27 de agosto de 2015, autoriza de nuevo la conexión provisional del Parque Eólico La Fe – San Martín a la RTR, de la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., por el plazo de un año adicional a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución No. CRIE-P-06-2014. Que mediante resolución No. CRIE-P-31-2015, se indicó que en el caso que la subestación La Virgen no entrara en operación en el plazo autorizado de conexión provisional, la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debía solicitar a la CRIE la prórroga del plazo para la conexión provisional del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expirara dicho plazo, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER.

VI

Que la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., presentó a la CRIE la nota C-GGL-0216, de fecha 19 de febrero de 2016, solicitando prórroga de la autorización de conexión provisional de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR. De acuerdo a la resolución No CRIE-31-2015, adicional a la solicitud de prórroga, la empresa BLUE POWER & ENERGY S. A., debía remitir un Informe Técnico Actualizado de evaluación de la conexión, donde se ilustre que la Central Eólica La Fe-San Martín aún sigue cumpliendo con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del RMER, y que el Esquema de Control Suplementario ha operado efectivamente. Siendo el caso que la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., remitió a la CRIE nota PE/SMC/0105/02/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, emitida por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), en la que se indica entre otras cosas que la Solicitante ha cumplido con lo establecido en el numeral tercero de la resolución CRIE-P-06-2013 y que en el caso específico del esquema de control suplementario el mismo fue implementado y actualizado.

VII

Que el proceso de aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR de Nicaragua presentado por ENATREL, para el proyecto de transmisión que comprende la Subestación La Virgen, las líneas de transmisión a 230 kV La Virgen-Masaya y La Virgen-Amayo, la líneas de transmisión a 138 kV La Virgen-Rivas y la línea de transmisión para conectar el parque eólico de la empresa Blue Power a la subestación La Virgen, aún no ha finalizado, por lo que procede prorrogar la conexión provisional de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” de la empresa BLUE POWER & ENERGY, S.A. a la RTR por un plazo de un año, .



VIII

Que en sesión presencial número 101 del 28 de abril de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. GT-GJ-2016-06, del 21 de abril de 2016, de las Gerencias Técnica y Jurídica, que recomendó aprobar la solicitud de prórroga de la conexión provisional de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR por un plazo de un año, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, incluida en el informe No. GT-GJ-2016-06, del 21 de abril de 2016, que sirve como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la solicitud de prórroga para la conexión provisional de la “CENTRAL EÓLICA LA FE – SAN MARTÍN” a la RTR, de conformidad con lo descrito en la Resolución No. CRIE-P-06-2013, por el plazo de un año a partir del 19 de febrero de 2016, fecha de vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución No. CRIE-31-2015.

TERCERO: INSTRUIR a La Solicitante que en el caso que la subestación La Virgen no entre en operación en el plazo autorizado para la conexión provisional, la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debe solicitar a la CRIE prórroga para la conexión provisional del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expire la autorización Provisional, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER.

CUARTO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., Ente Operador Regional (EOR), Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y al Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC-ENATREL). ”

Quedando contenida la presente certificación en seis (06) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día lunes 02 de mayo de dos mil dieciséis.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO